



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

Ref.- Ordinario Laboral promovido por CARLOS ARTURO GARCIA ESTEBAN contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS Y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A
RAD: 20011.31.05.001.2015.00042.01

Valledupar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se decide sobre la procedencia o no de la concesión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del recurso de casación interpuesto por la parte demandada Comunicación Celular Comcel S.A, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de octubre de 2020, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

CONSIDERACIONES

Contra la sentencia emitida por este Tribunal el 30 de octubre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral que Carlos Arturo García Esteban promovió contra la Cooperativa De Trabajo Asociado Los Cerros y Comunicación Celular Comcel S.A y la última en mención, presentó recurso extraordinario de casación.

En dicha sentencia se resolvió confirmar la decisión recurrida el 11 de agosto de 2015 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, en el sentido de condenar a Comunicación Celular Comcel S.A a cancelar a favor del demandante las prestaciones sociales, auxilio de transporte, vacaciones, sanción moratoria especial y ordinaria, indemnización por terminación unilateral del contrato y las costas del proceso.

Se tiene dicho que para la parte demandada en un proceso ordinario laboral, el interés para recurrir en casación, está representado por el valor de las condenas a ella impuestas o confirmadas en ésta instancia, pero que la misma resulta legitimada para interponer ese recurso, sólo cuando esas condenas excedan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el precedente sentado por la Corte Constitucional en Sentencia C-372 del 2011, que declaró inexecutable el Art. 48 de la Ley 1395 de 2010.

Esa suma al momento de ser dictada la sentencia de segunda instancia ascendía a \$ 105.336.360.

Como después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprobó que la cuantía de las condenas confirmadas por este Tribunal asciende a la suma de \$ 99.062.708 se puede concluir que, por ser la misma inferior a la mínima establecida para ese efecto, Comunicación Celular Comcel S.A, no resulta legitimada para interponer el recurso de casación, y por eso no se le concederá.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por Comunicación Celular Comcel S.A, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 30 de octubre de 2020.

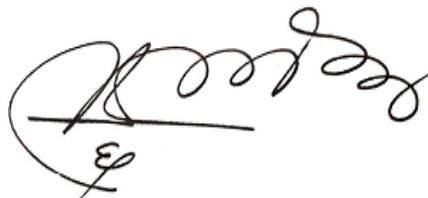
Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la Pandemia denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



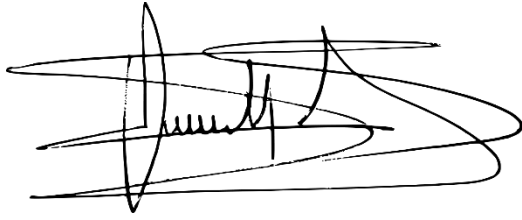
ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado Ponente



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

Magistrado

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring several loops and a central vertical stroke.

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

Magistrado